UDET
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS

Reglamento de Investigación

Quito, Marzo 2022

NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD	Bajo
NIVEL DE LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN	Medio
NIVEL DE DISPONIBILIDAD	Alto

ÍNDICE

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO 7

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA 7

CAPITULO III 14

DE LAS REVISTAS CIENTÍFICAS INSTITUCIONALES 14

CAPÍTULO IV DE LOS INVESTIGADORES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES 21

CAPÍTULO V DEL APOYO ADMINISTRATIVO 24

CAPÍTULO VI 25

PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN 25

CAPÍTULO VII PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN 27

CAPÍTULO VIII DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS 28

CAPÍTULO IX DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN 29

CAPITULO X DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN 29

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES 29

CAPITULO XII 30

DE LA AFILIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA 30

CAPÍTULO XIII 31

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN 31

CAPITULO XIV 31

DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS Y LOGROS DE INVESTIGACIÓN 31

CAPITULO XV 32

DEL RECONOCIMIENTO Y DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN 32

DISPOSICIONES GENERALES 32

DISPOSICIÓN FINAL 33

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS.

RESOLUCIÓN N.º CU-RE-2-2022-III-17

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes de las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

Que, el artículo 355 de la Constitución establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."*

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador define que *"El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, Universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que *"La educación superior tiene un carácter humanista, cultural, científico y constituye por tanto*

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

un bien público y derecho de todos y todas las ciudadanas de conformidad con la Constitución de la República y debe responder a los intereses públicos y no a los intereses individuales y corporativos."

Que, el artículo 8 de la mencionada Ley establece que la educación superior tendrá los siguientes fines:

a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional.

e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;

f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (…)

a) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad."

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que entre las funciones del sistema de educación superior se encuentran: *"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia. d)Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema. k) Promover mecanismos asociativos con otras institucione de educación superior, así como con unidades académicas de otros países para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales, mundiales. o) Brindar niveles óptimos de calidad en la docencia y la investigación."*

Que, la Disposición General Quinta de la Ley ibidem expone que *"Las Universidades y Escuelas Politécnica elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan de Desarrollo."*

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) del Consejo de Educación Superior (CES) expone entre sus objetivos: *"a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.".*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto a la conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales menciona en el numeral 4 literal b) a las instituciones de educación superior, dentro de los Actores Generadores y Gestores del Conocimiento.

Que, el modelo educativo de la UDET en su apartado "*Modelo de Investigación*" expone que se busca orientar el manejo de la investigación con niveles crecientes de complejidad, para desarrollar competencias que faciliten alcanzar los resultados de aprendizaje y el desempeño profesional de los graduados de las diferentes carreras de la institución. Siendo fundamental el dictar un Reglamento de Investigación que oriente la actividad de investigación en la Universidad de Especialidades Turísticas - UDET y proyecte la trasferencia de conocimientos científicos para la solución de las problemáticas en las zonas de influencia de la institución.

Que, mediante sesión del Consejo Universitario de fecha Marzo 2020, se debatió y aprobó el proyecto de Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Especialidades Turísticas, remitido por la Comisión de Investigación y Posgrado de la institución, a efectos de regular adecuadamente los ámbitos de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones **EXPIDE EL:**

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- El presente reglamento de investigación tiene como objeto regular el desarrollo de la Investigación en la UDET, mediante los procesos de organización, desarrollo, fortalecimiento e innovación social.

Art. 2.- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Personal Académico, Personal de Apoyo Académico, Servidores y Estudiantes de la Universidad de Especialidades Turísticas, que desarrollan actividades de investigación.

CAPÍTULO II
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Art. 3.- La Dirección de Investigación y Producción Científica de Especialidades Turísticas (UDET), es la entidad encargada de planificar, organizar, ejecutar y controlar el proceso de investigación que la Universidad proporciona a sus Estamentos Universitarios, Entidades Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras.

Art. 4.- La Dirección de Investigación y Producción Científica de la UDET, depende en el aspecto organizativo, funcional y administrativo de la Vicerrectoría Académica de la UDET.

Art. 5.- Los fines y objetivos de la Dirección de Investigación y Producción Científica de la UDET, son:

1. Asesorar y coordinar acciones para la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en cada una de las Escuelas, Carreras y Extensiones, conforme a las políticas, a la normativa y a líneas de investigación definidas, en correspondencia con: el Plan de Desarrollo Nacional y Regional, el Plan Estratégico del Sistema de Educación Superior, los Objetivos de Desarrollo 2030, las necesidades sociales del país, los requerimientos del sector productivo, la cooperación nacional e internacional, el talento humano, y los recursos físicos y financieros.

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

2. Propender al mejoramiento del Personal Docente de la Universidad, a través de cursos, seminarios y talleres referentes a la Investigación. Como también al mejoramiento profesional de los trabajadores previa autorización del Vicerrectorado Académico.

3. Contribuir al incremento de la producción científica de impacto de los Docentes Investigadores de la Universidad de Especialidades Turísticas (UDET).

4. Garantizar el funcionamiento del sistema de investigación de la UDET, el mismo que se muestra en el Manual de Procesos, Normativas y Políticas de Investigación.

5. Brindar asesoría a los estudiantes, docentes, investigadores, entidades públicas o privadas sobre proyectos de investigación científica, tecnológica de desarrollo e innovación.

6. Propiciar un acercamiento al quehacer científico y a la innovación tecnológica a docentes investigadores, estudiantes y jóvenes profesionales con talento para la investigación, mediante su vinculación a grupos de investigación y centros de desarrollo tecnológico.

7. Coordinar y calificar el trabajo y las responsabilidades de los tutores (docentes tiempo completo/parcial de la UDET) en los proyectos de titulación cuyos resultados vayan a ser publicados.

8. Estandarizar los proyectos de investigación que se realizarán a través de los formatos para la presentación de propuestas y salidas de investigación.

9. Consolidar un Plan Operativo Académico de Investigación, a través de los grupos de investigación conformados en la UDET, los cuales están en concordancia con los dominios académicos y líneas de investigación establecidos por la misma. El POA de Investigación se realizará con una proyección de 5 años, pero este será revisado semestralmente y puede ser modificado según sea conveniente o de acuerdo con la aprobación de propuestas realizadas por la Dirección de Investigación y Producción Científica junto con la Dirección Administrativa - Financiera, en base a

las prioridades de los dominios académicos, líneas de investigación, y la disponibilidad de apoyo financiero propio y externo.

10. Certificar y coordinar con la Dirección Administrativa - Financiera el cumplimiento de la revisión y corrección de las matrices presupuestarias presentadas en las propuestas de investigación, así como brindar guía a los investigadores en el manejo, administración e informes de presupuestos internos y externos.

11. Fomentar, certificar y notificar el cumplimiento de la obligatoriedad de la participación e involucramiento anual, de todo docente de la Universidad de Especialidades Turísticas, en proyectos de investigación; desarrollo de artículos científicos que contribuyan a la aplicación de las líneas de investigación institucional; para ello el docente investigador y personal vinculado a procesos investigativos deberá:

    a. Publicar al menos un artículo científico en una revista indexada y recogida en las bases de datos reconocidas por los organismos de educación superior y que aporten al fortalecimiento de las líneas de investigación institucionales.

    b. Participar en al menos un seminario de investigación relacionado a las líneas de investigación de la UDET con las cuales esté relacionado su proyecto de investigación.

    c. Participar como autor o coautor en un artículo científico a presentarse en una conferencia científica de impacto y cuyas memorias sean indexadas en las bases de datos Scopus y Web of Science.

    d. Proponer proyectos de investigación internos enfocados y relacionados a las líneas de investigación institucional.

    e. Participar en proyectos de investigación externos con Instituciones de Educación Superior que fomenten el trabajo colaborativo y la generación de resultados de investigación.

    f. Participar en redes de investigación tanto locales como internacionales que fortalezcan las líneas de investigación institucional.

Art. 6.- La Dirección de Investigación y Producción Científica de la UDET, está constituida por:

1. **Un Director,** que será un Profesor Titular de la UDET con experiencia amplia en investigación. El cargo de Director será de libre nombramiento y remoción por parte del Rector/a.

   Los deberes y atribuciones del Director son:

   a) Gestionar acuerdos bilaterales y multilaterales con actores e instituciones tanto del Estado como del sector privado, que coadyuven al fortalecimiento de la investigación en la UDET.

   b) Proponer y elaborar programas y proyectos encaminados a la investigación.

   c) Investigar y analizar las tendencias de las disciplinas científicas relacionadas a la UDET y de la pedagogía.

   d) Gestionar y coordinar proyectos de asesoría y consultoría.

   e) Gestionar los recursos necesarios para la edición, publicación y difusión de las publicaciones ante las instancias pertinentes, de acuerdo con el POA.

   f) Coordinar con la Comisión de Vinculación con la Sociedad, propuestas de investigación derivadas de actividades de vinculación con la comunidad.

   g) Apoyar la gestión de la incubación de empresas.

   h) Diseñar estrategias para incremento, difusión y, uso del acervo bibliográfico del Centro de Documentación de la Universidad.

   i) Apoyar al Centro de Documentación de la Universidad en el diseño de estrategias para el incremento, difusión y uso del acervo bibliográfico.

   j) Orientar la gestión y publicación de las revistas indexadas de la Universidad.

   k) Invitar a miembros internos y externos como revisores y parte del Comité Editorial de las revistas de investigación internas de la universidad.

   l) Generar el Plan Operativo Académico de Investigación basándose en los insumos y aporte que brinden los grupos de investigación de la Universidad, convenios suscritos y mantenidos por la UDET; así como en las propuestas recibidas en un determinado periodo de tiempo que hayan generado los docentes investigadores de la UDET.

m) Proponer a la Comisión de Investigación y Producción Científica los cambios al Reglamento de Investigación en cuanto a su contenido, tras una evaluación de este, en caso de que sea necesario.

n) Promover la participación de todos los docentes de la UDET en la ejecución de proyectos de investigación.

o) Velar por que los proyectos de investigación estén enfocados en la generación de resultados que coadyuven a la solución de problemas de la sociedad.

2. **La Coordinación del Centro de Investigaciones,** cuyas responsabilidades son:

a) Gestionar el proceso de difusión de los resultados de la investigación.

b) Apoyo al Director de Investigación en los procesos técnicos y administrativos de investigación.

c) Informar periódicamente a la Dirección de Investigación y Producción Científica sobre el cumplimiento del Plan Operativo Académico de Investigación

d) Verificar permanentemente en bases de datos especializadas institucionales, nacionales e internacionales las investigaciones realizadas para evitar repeticiones de publicaciones o malas prácticas investigativas.

e) Actualizar la información sobre los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación de manera sistemática, dentro de las áreas del conocimiento relacionadas con las líneas de investigación institucionales definidas.

f) Identificar instituciones que apoyen la actividad investigativa en las áreas de conocimiento definidas en las líneas de investigación.

g) Informar periódicamente a la Dirección de Investigación y Producción Científica sobre las tareas ejecutadas.

3. **Docente Investigador en apoyo a la Investigación Formativa**, cuyas responsabilidades son:

a) Si el Docente Investigador es el investigador de un proyecto de investigación como miembro académico de la Universidad de Especialidades Turísticas, este debe cumplir con las responsabilidades de investigador principal en el contexto de las asignaturas incluidas en la malla

curricular de la UDET, cuyos contenidos mínimos requieran tareas de investigación.

b) Monitorear que los trabajos de titulación estén relacionados con soluciones de problemas reales y que se enmarquen en las líneas de investigación institucionales.

c) Brindar apoyo metodológico para el desarrollo del componente investigativo en la docencia.

4. **Coordinación de Posgrados**, cuyas funciones son:

   a) Gestionar la formación de Magister y Doctor en Ciencias (Ph.D.) para docentes investigadores.

   b) Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación generados en los cursos de posgrados de la UDET.

   c) Asesorar y apoyar el trabajo de los tutores de los proyectos de investigación y desarrollo que constituyen los trabajos de titulación de los estudiantes de posgrados.

   d) Elaborar el plan operativo anual de su ámbito.

   e) Informar periódicamente a la Dirección de Investigación y Producción Científica sobre el cumplimiento del mencionado plan.

5. **La Coordinación de Publicaciones,** cuya función principal es velar por la producción permanente de artículos en las revistas indexadas de la UDET, así como de libros y otro tipo de publicaciones relacionadas con las líneas de investigación de la institución.

6. **Unidad de Acervo Bibliográfico María Teresa Betalluz,** administra la biblioteca de la Institución, y sus funciones de son:

   a) Seleccionar y adquirir los recursos de información bibliográfica como libros impresos, electrónicos, revistas, y en general cualquier recurso de información bibliográfica sin importar el soporte en que esté contenido de acuerdo con los requerimientos y necesidades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad de la UDET.

   b) Procesar los recursos de información bibliográfica de acuerdo con estándares internacionales que permitan su accesibilidad y procesos de intercambio en redes nacionales e internacionales.

c) Poner a disposición de los usuarios los recursos de información bibliográfica, brindando un servicio de atención al público oportuno y de calidad.

d) Administrar el Sistema de Gestión de Biblioteca (SGB-KOHA) y el Repositorio Institucional (Dspace) de trabajos de titulación en coordinación y con soporte de la Unidad de Tics.

e) Gestionar, y administrar convenios de préstamos interbibliotecarios con otras bibliotecas de acuerdo con los requerimientos y necesidades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad de la UDET.

f) Gestionar la adquisición y administrar herramientas de búsqueda y recuperación de la información (bases de datos bibliográficas, descubridores, etc.) que faciliten a los usuarios el acceso a recursos de información propios o de libre acceso disponibles en internet.

g) Administrar y desarrollar dentro de la página web institucional la página de la UAB en coordinación con la Unidad de Tics.

h) Gestionar el desarrollo de colecciones, mantenimiento, expurgo y conservación documental de acuerdo con los requerimientos y necesidades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad de la UDET.

i) Presentar, el Plan Operativo Anual (POA) para su aprobación por la Dirección de Investigación y Postgrados y cumplir su ejecución.

j) Elaborar productos de información especializados (resúmenes analíticos de libros, artículos de revistas, noticias de prensa, entre otros) y subirlos al Sistema de Gestión de Biblioteca (SGB-KOHA).

k) Diseñar y administrar el Programa de Canje de Publicaciones en coordinación con la Unidad de Producción Científica, Publicaciones y Revistas.

l) Participar en la gestión programas y convenios nacionales e internacionales que redunden en la mejora de los servicios que ofrece la UAB.

m) Integrarse en redes y sistemas de información con el objeto de mejorar y potenciar sus actividades propias.

n) Reunir, conservar y difundir el patrimonio documental de la UAB y la memoria institucional de la UDET.

7. **Los investigadores adscritos al Centro de Investigaciones y Estudios Turísticos de la UDET,** se denominarán Docentes Investigadores de Apoyo y constituyen un equipo de asesoría técnica y científica del Centro de Investigaciones y Estudios Turísticos.
8. **Los coordinadores de investigación de las extensiones de la UDET** gestionan el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Investigación y Producción Científica en cada extensión.

CAPITULO III

DE LAS REVISTAS CIENTÍFICAS INSTITUCIONALES

Art 7. - La Universidad de Especialidades Turísticas con el fin de divulgar los resultados y conclusiones de las investigaciones que se desarrollan en todos los campos y especialidades de las ciencias sociales y el turismo, se propone la difusión de investigaciones originales, que enriquezcan el conocimiento científico y tecnológico nacional e internacional.

Art 8. - Los docentes investigadores podrán publicar en las revistas institucionales, puesto que se reserva para los miembros de la comunidad universitaria el 40% de la publicación en estas revistas.

Art 9.- Los docentes investigadores que deseen publicar en las revistas institucionales deberán ingresar su manuscrito bajo el mismo sistema de arbitraje que el aplicado a los autores externos, y deben seguir la normativa establecida para cada revista.

Art 10.- Del Comité Editorial. - Es el órgano superior de las revistas científicas académicas de la Universidad de Especialidades Turísticas. El Comité Editorial se reunirá cuatro veces al año de manera ordinaria para tratar temas relacionados con las revistas, y de forma extraordinaria de requerirse. Los miembros del Comité Editorial de las Revistas Científicas y Académicas de la UDET son:

a) Rector.
b) Vicerrector Académico.
c) Editor/a General por cada revista institucional.
d) 2 coeditores internos.
e) 4 coeditores externos.
f) 4 miembros invitados.

Art 11.- Los Coeditores externos y miembros invitados pueden ser nacionales e internacionales.

Art 12.- Podrán ser miembros del Comité Editorial los docentes investigadores y su intervención en el Comité Editorial es de Coeditores. Todos los miembros del Comité Editorial deberán cumplir con las funciones establecidas en este reglamento.

Art 13.- Funciones y atribuciones del Comité Editorial.

a) Definir y aprobar las políticas, objetivos, lineamientos, áreas temáticas y criterios editoriales.

b) Someter a consideración de la Comisión de Investigación y Producción Científica la aprobación de la normativa de gestión y funcionamiento de las revistas científicas académicas.

c) Aprobar la política científica editorial.

d) Planificar, evaluar y aprobar el contenido de cada uno de los números de las revistas.

e) Designar a los miembros invitados del Comité editorial de las revistas.

f) Proponer políticas y acciones para la mejora continua de las revistas.

g) Colaborar en el proceso de evaluación, clasificación y aprobación de los manuscritos presentados para su evaluación y posible publicación.

h) Aprobar los revisores/evaluadores externos de reconocida trayectoria científicas en las distintas áreas temáticas inherentes a las revistas.

i) Aprobar actas y resoluciones relacionadas a las actividades editoriales.

j) Aprobar o rechazar un manuscrito que ha sido puesto en consideración por parte del Editor General.

k) Analizar y dictaminar resoluciones que beneficien al desarrollo de la publicación y post publicación de las revistas.

l) Invitar a Investigadores/profesores(as) de reconocida trayectoria científica, para ser parte del Comité Científico.

m) Invitar a formar parte del Comité Editorial, a colegas de otras instituciones en calidad de Coeditores.

n) Asistir a las reuniones convocadas por la/el Editor General.

o) Supervisar los procesos de elaboración y actualización de la lista de evaluadores y revisores asociados a las revistas.

p) Aportar con la revisión y análisis de documentación relacionada a las revistas de la UDET como: Actualizaciones de rúbricas, normas de publicación, sistema de arbitraje, nuevas formas de difusión de los artículos, etc.

q) Capacitarse en el uso de la Plataforma OJS y software anti- plagio para su uso durante las revisiones de artículos.

r) Contribuir con producción científica para beneficio de las revistas de la UDET, para cuyo efecto deberán temporalmente dejar de cumplir sus funciones como miembros del Comité Editorial, mientras no exista conflictos de intereses.

s) Acordar acciones para estimular a los autores, revisores y otros colaboradores con la mejora continua y progreso de las revistas.

t) Las demás funciones y atribuciones que sean necesarias para el logro de los objetivos de las revistas.

Art 14.- Del Comité Científico. - Se conforma el Comité Científico docentes investigadores externos invitados que se hayan destacado en el campo del saber correspondiente a las áreas temáticas de las revistas de la UDET, cuya función es garantizar la calidad de producción científica de la institución.

Art 15-. El Comité Científico es una instancia consultiva en los temas editoriales de las revistas de la Universidad de Especialidades Turísticas, y en este sentido puede eventualmente apoyar en la dictaminación de los productos científicos presentados para la publicación en las revistas.

Art 16.- Del Editor/a General. - El/La Editor/a General es un docente investigador con experticia en ámbito editorial, designado por la Dirección de Investigación y Producción Científica, ratificado por la Comisión de Investigación y Producción Científica. Durará en el ejercicio de sus funciones cinco años y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente por otro periodo de cinco años.

Art 17.- Funciones y atribuciones del Editor/a; son funciones y atribuciones del Editor/a General las siguientes:

a) Dirigir las revistas de la Universidad de Especialidades Turísticas y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

b) Dar cumplimiento al sistema de arbitraje de las revistas institucionales.

c) Revisar en primera instancia en cuento a contenido y redacción científica los trabajos inherentes a su área de especialidad que ingresen a las revistas.

d) Representar a las revistas en todos sus actos administrativos y nacionales e internacionales.

e) Presidir y convocar las reuniones del Comité Editorial

f) Coordinar y velar por el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Comité Editorial

g) Dirigir los procesos de edición y publicación de sus números.

h) Dirigir los procesos de evaluación, clasificación y aprobación de los trabajos científicos propuestos.

i) Dirigir los procesos de elaboración y actualización de la lista de revisores/evaluadores asociados

j) Gestionar la indización e indexación de las revistas de la Universidad de Especialidades Turísticas en base de datos nacionales e internacionales.

k) Solicitar a la dirección de Investigación y Producción Científica el apoyo para el desarrollo técnico operativo, y del personal administrativo necesario para cumplir con los fines y necesidades de las revistas.

l) Presentar un informe anual al Comisión de Investigación y Producción Científica acerca de la estado y situación de las revistas.

Art 18.- De los Coeditores. - Los Coeditores de las revistas científicas académicas son docentes investigadores con trayectoria científica. Durarán en el cargo tres años y podrán ser designados nuevamente, consecutivamente o no, por un periodo similar de tres años.

Art 19.- En caso de que el Coeditor desee publicar en las revistas científicas académicas de la Universidad de Especialidades Turísticas, deberá hacer la petición formal para ausentarse del cargo un año o renunciar al mismo, según sea el caso.

Art 20.- Funciones y atribuciones de los Coeditores. Son funciones y atribuciones de los Coeditores de las revistas de la Universidad de Especialidades Turísticas:

a) Subrogar al Editor/a General en caso de ausencia temporal o definitiva.

b) Dar cumplimiento al sistema de arbitraje de las revistas.

c) Supervisar los procesos de edición y publicación de los números de las revistas.

d) Evaluar y dictaminar los artículos, ensayos, estudios de caso, enviados para su revisión.

e) Aprobar o desaprobar los manuscritos que se encuentren en discordia con los requerimientos de las revistas de la UDET.

f) Supervisar los procesos de elaboración y actualización de la lista de revisores asociados a la revista.

g) Las demás que sean delegadas por el Editor/a General para el logro de los objetivos de las revistas.

Art 21.- Equipo técnico. Las revistas de la Universidad de Especialidades Turísticas cuentan con un equipo técnico conformado por:

1. Revisor/a de Redacción y Estilo
2. Traductor/a
3. Evaluadores(as)/Revisores(as)
4. Diseñador gráfico

Art. 22.- Del Revisor/a de Redacción y Estilo. Podrán ser revisores de Redacción y Estilo aquellos profesionales nacionales o internacionales que posean tercer nivel o más, y que pertenezcan a instituciones de educación con experiencia en ámbitos relacionados con revisión de la forma en documento académicos.

Art.23.- Funciones del revisor de Redacción y Estilo. Revisar artículos, reseñas, ensayos, estudios de caso, etc., en los cuales determinará:

a) Uso correcto de Normas APA.
b) Párrafos que expresen claridad, coherencia y brevedad.
c) Repetición innecesaria.
d) Ortografía y gramática.
e) Uso correcto de la sintaxis y semántica.
f) Orden en el planteamiento de las ideas.
g) Concordancia con la bibliografía.
h) Coherencia en el uso de los tiempos verbales.
i) Construcción de citas de manera adecuada.
j) Diligenciar el artículo al Editor(a) general con las observaciones realizadas.

k) Cumplir con el cronograma de revisiones establecido por el Editor(a) General.

l) Ser evaluado en sus funciones por el Comité Editorial.

Art 24. - Del Traductor(a); podrán ser traductores aquellos profesionales nacionales o internacionales que posean tercer nivel o más, y que pertenezca a instituciones de educación o con experiencia en traducción de textos académicos al idioma inglés.

Art 25. - De los Evaluadores/Revisores Externos; la lista de los evaluadores/revisores externos estará integrada por docentes investigadores con trayectoria científica nacional e internacional, en las áreas temáticas inherentes a las revistas de la Universidad de Especialidades Turísticas. Serán seleccionados por el Comité Editorial de las revistas, según su área de afinidad temática.

Art 26. - Funciones y atribuciones de los Evaluadores /Revisores; los evaluadores/revisores asociados a las revistas científicas académicas tienen como funciones y atribuciones las siguientes:

a) Evaluar los manuscritos propuestos para su publicación en las revistas.

b) Completar la rúbrica de evaluación de los manuscritos propuestos que les hayan sido asignados y enviarlo al Coeditor/a asignado.

c) Notificar al Coeditor asignado inconvenientes suscitados que impidan el cumplimiento del cronograma.

d) Revisar artículos, reseñas, ensayos, estudios de caso, etc., en los cuales, se determinará si el contenido es adecuado o no, de conformidad a la rúbrica de evaluación diseñada para tal efecto, y emitirá dictamen, de aprobación o rechazo del documento.

e) Cumplir con el plazo de revisión de mínimo ocho días y máximo dos semanas calendario.

f) Tomar en cuenta el formato de cada revista (Normas de publicación) para realizar su evaluación.

Art 27.- Parámetros de la revisión.

a) El trabajo de los evaluadores/revisores es voluntario, a lo cual, la Universidad de Especialidades Turísticas agradece la participación de los profesionales y especialistas correspondientes.

b) Cada evaluador/revisor contará con una rúbrica de evaluación donde podrán hacer comentarios aprobando o desaprobando los artículos.

c) Se espera la respuesta de confirmación de recepción del documento y aceptación por parte del evaluador/revisor hasta tres días después de la fecha del envío del email.

d) En caso de no responder en dos semanas, se procederá a enviar el documento a nuevos revisores.

e) Cada documento deberá ser enviado a dos evaluadores revisores.

f) En caso de que uno de los evaluadores/ revisores establezca un dictamen desfavorable, se selecciona a un tercer evaluador revisor para el desempate.

g) Los autores serán contactados en el momento en el que se cuente con el dictamen correspondiente.

h) Al terminar cada periodo académico, se les entregará a los evaluadores/revisores un certificado por su participación.

i) Se mantiene el principio de doble par ciego en todo momento.

Art 28.- Del Incumplimiento.

a) Una vez enviado el artículo para dictaminación, si el evaluador/revisor no responde al tiempo establecido, el coeditor asignado procede a enviar un recordatorio, si a los tres días de enviado dicho recordatorio no hay respuesta por parte del evaluador/revisor, se procederá asignar a otro evaluador /revisor.

b) Si por segunda ocasión el evaluador/ revisor no responde, se procederá a darle de baja de la base de datos de evaluadores/revisores.

c) Si el evaluador /revisor acepta la revisión, pero no emite la rúbrica de evaluación, el coeditor asignado le enviará un recordatorio, si a los tres días no responde, se procede a enviar a otro evaluador /revisor.

d) Si acaso el evaluador/revisor, por segunda vez, acepta la revisión, pero vuelve a incumplir con él envió de la rúbrica de evaluación, se procederá a darle de baja de la base de datos de evaluadores/revisores.

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

CAPÍTULO IV
DE LOS INVESTIGADORES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 29.- Del Personal Académico; el personal académico de la Universidad, está conformado por docentes investigadores, que demuestren competencia científica y pedagógica, adhesión a los principios fundamentales de la Institución, y que cumplan con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente.

Art. 30.-El ejercicio de la cátedra e investigación, podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades administrativas, si su horario asignado lo establece sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código del Trabajo y demás normativa vigente pertinente.

Art.31.- Son docentes investigadores los docentes a tiempo completo que tengan una asignación de al menos 40 horas mensuales para el desarrollo de la investigación.

Art. 32.- Los docentes investigadores de la UDET se clasificarán en:

- **a)** Titulares: Principales, Agregados, Auxiliares;
- **b)** Invitados;
- **c)** Ocasionales;
- **d)** Honorarios y
- **e)** Eméritos

Se contará, cuando fuere necesario, con la presencia de profesionales expertos denominados inyectores, quienes alimentarán el proceso de aprendizaje en materia de investigación, con su experiencia actual real, los mismos que eventualmente podrán ser ocasionales u honorarios.

Art. 33. - Serán Docentes Investigadores Titulares de la UDET, los Docentes a tiempo completo que dedicaren sus actividades a la investigación y que participen en proyectos aprobados por la institución, tanto internos como externos. Sus actividades como docentes investigadores estarán normadas dentro de lo que establece el Estatuto Institucional y el Reglamento de Investigación.

Art. 34. - Los docentes investigadores titulares podrán desempeñarse como coordinadores de proyectos.

Art. 35. - Serán investigadores invitados aquellos profesionales que posean las mismas condiciones que las requeridas para el personal de la UDET y provengan de entidades con las cuales la UDET tenga convenios para la ejecución de proyectos. La UDET no mantendrá ninguna relación de tipo laboral con los investigadores invitados, podrán utilizar las facilidades logísticas necesarias para la ejecución del proyecto. La UDET podrá así mismo requerir del investigador invitado, su participación en la difusión del proyecto en eventos de carácter científico.

Art. 36. - Los Investigadores Ocasionales participaran exclusivamente en las funciones específicas que la Dirección de Investigación y Producción Científica les asigne dentro del proyecto. Su relación contractual con la UDET terminará al culminar el proyecto.

Art. 37. - De los investigadores honorarios; son aquellos que cuentan con el reconocimiento de la institución por su aporte histórico al desarrollo de la investigación.

Art. 38. - De los investigadores eméritos; son aquellos que se han jubilado, pero continúan colaborando con la institución en la labor investigativa.

Art. 39. - Los Docentes Investigadores tienen la obligación de presentar proyectos de investigación a la Dirección de Investigación y Postgrados para que sean puestos a consideración en la Comisión de Investigación y Producción Científica.

Art.40. - Los Docentes Investigadores presentarán informes periódicamente al Coordinador de Investigación sobre el avance del proyecto que ejecuta.

Art.41. - Dedicación de tiempo. - Los/as docentes investigadores/as titulares podrán ejercer sus funciones:

a) **A tiempo completo. -** Con dedicación exclusiva, es decir 40 horas de trabajo semanales.
b) **A medio tiempo. -** Con dedicación Semi exclusiva, es decir con veinte horas de trabajo semanales dedicadas a la investigación.
c) **A tiempo parcial. -** Con menos de veinte horas de trabajo semanal pero un mínimo de 5 horas semanales dedicadas a la investigación.

Art. 42.- De los Derechos de los Docentes Investigadores; En base al artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los derechos de los docentes investigadores son:

a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;

b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

d) Participar en el sistema de evaluación institucional; Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;

e) Ejercer los derechos previstos en el Código del Trabajo; Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;

f) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,

g) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Art. 43. - Período sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los docentes investigadores a tiempo completo podrán beneficiarse del año sabático para lo cual se sujetará a lo establecido en el artículo 158 de la LOES, al régimen especial de personal académico de instituciones particulares y el Reglamento Interno Académico.

Art. 44. - De las obligaciones de los/as docentes investigadores/as; son obligaciones de los/las docentes Investigadores/as:

a) Comprometerse con misión, visión y principios de la Universidad;

b) Cumplir las funciones de docencia y/o investigación y/o vinculación y/o gestión, con ética, responsabilidad, calidad y pertinencia.

c) Cumplir el Estatuto y reglamentos establecidos por la Universidad;

d) Mantener en alto la imagen de la institución;

e) Aportar al mejoramiento integral de los estudiantes;

f) Cumplir con las disposiciones emanadas de las autoridades correspondientes;

g) Colaborar en las funciones administrativas a las que fuere asignado;

h) Orientar la actividad docente de acuerdo con el modelo académico institucional;

i) Ejercer la docencia con libertad de cátedra respetado los derechos constitucionales y de la universidad;

j) Participar en actividades de vinculación;

k) Participar en modalidades de graduación;

l) Desarrollar investigaciones de acuerdo con las orientaciones de la universidad con la presentación de posters, artículos para revistas, capítulos de libros, publicación de libros;

m) Capacitarse constantemente en temas pedagógicos, así como los que corresponde a su área de conocimiento;

n) Someterse al proceso de Evaluación Interna establecidos por la universidad;

o) Participar en las actividades Académicas, culturales y sociales,

p) Cuidar el patrimonio de la Universidad, sin deteriorar o sin destruir de forma voluntaria las instalaciones y bienes;

q) Preservar la paz, la convivencia armónica, el respeto moral y las buenas costumbres en la comunidad universitaria;

r) Cumplir los horarios establecidos;

s) Participar activa y obligatoriamente en los procesos de la evaluación de la universidad y de desempeño del personal académico; y,

t) Los demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto, reglamentos, resoluciones y normativas internas.

CAPÍTULO V
DEL APOYO ADMINISTRATIVO

Art. 45.- La Dirección Administrativa – Financiera brindará un apoyo expedito para el desarrollo eficiente y eficaz del trabajo de la Dirección de Investigación y Producción

Científica, y la oportuna implementación de los proyectos de investigación, consultorías y asesorías, respecto del uso de fondos internos como de fondos externos.

Art 46.- En caso de obtención de fondos externos para proyectos de investigación, consultorías y asesorías, en los cuales el donante otorga recursos para cubrir los rubros de gastos administrativos y/o de honorarios para los miembros del equipo técnico del proyecto, consultoría o asesoría, la Universidad tendrá un beneficio para gastos administrativos acorde al respectivo convenio suscrito con el donante, y los miembros del equipo técnico, igualmente, recibirán, adicional a su salario institucional, el valor señalado en el presupuesto correspondiente aprobado por el donante, tanto en el caso de ser profesionales de la UDET o profesionales externos contratados para efectos de implementación del proyecto, consultoría o asesoría.

Art. 47.- Para efectos de participación de los docentes investigadores de la UDET en proyectos de investigación, consultorías y asesorías de los cuales obtendrán un beneficio económico adicional al valor de su salario, este beneficio se otorgará siempre y cuando no se afecte a las otras actividades que deben cumplir, en función de lo establecido en sus respectivos contratos.

Art. 48. - Para efectos de levantamiento de fondos externos destinados a proyectos de investigación, consultorías y asesorías, la Dirección Administrativa - Financiera debe velar que se cumplan todos los requerimientos de carácter administrativo exigidos por el donante o contraparte, tales como no estar en mora con sus obligaciones tributarias, con el pago de los aportes mensuales al IESS, contar con una auditoría externa realizada cada dos años y otros afines a los mencionados.

Art.49. - En caso de obtención de fondos externos para proyectos de investigación, consultoría y asesoría, la Dirección Administrativa – Financiera deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de dichos fondos, los cuales, bajo ningún concepto, podrán ser utilizados en gastos distintos a los establecidos en el presupuesto correspondiente y en el convenio de donación suscrito con el donante.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 50. - Las actividades de investigación que desarrolle la UDET, normadas en el presente reglamento en cuanto a su operativización se ejecutarán según las

disposiciones constantes en las Políticas Institucionales de Investigación, Código Ética de Investigación e instrumentos derivados del presente reglamento

Art. 51. - Las propuestas de investigación se presentarán y seleccionarán a través de convocatorias donde se especifican los requerimientos correspondientes, cumpliendo los aspectos incluidos en el formulario para la presentación de proyectos de investigación de la UDET. Las propuestas generadas a partir de los resultados de un proyecto de investigación previo también deben seguir este procedimiento.

Art. 52. - Los proyectos de investigación que se formulen a partir del desarrollo de las investigaciones se seleccionarán a través de convocatorias y presentación de propuestas, donde se especifican los requerimientos de estas y cumplan los aspectos incluidos en las guías y formularios para la presentación de proyectos de investigación de la UDET.

Art. 53. - La investigación específica planteada en cada proyecto, será ejecutada por uno o más docentes investigadores. El coordinador de cada proyecto será un docente investigador titular de la UDET, el cual será responsable por la ejecución de este. Se presentarán informes mensuales sobre el desarrollo de las actividades del proyecto y un informe final, todos los cuales serán el insumo principal para la evaluación del proyecto ejecutado. Las evaluaciones de los proyectos ejecutados serán hechas por la Comisión de Investigación y Producción Científica.

Art.54. - Solo en los casos debido a un convenio, el Coordinador del proyecto podrá ser un profesional externo que participará bajo la figura de Investigador Invitado. Tanto el Coordinador de la UDET como el Coordinador invitado, así como los docentes investigadores que conformen el equipo técnico-científico del proyecto, podrán recibir honorarios adicionales a su salario, siempre y cuando el presupuesto del proyecto cuente con un rubro para el efecto, proveniente de fondos distintos a los institucionales, y las actividades de investigación no afecten a las otras actividades que deben cumplir, en función de lo establecido en sus respectivos contratos.

Art. 55. - La propiedad intelectual de los resultados de la investigación que desarrolle la UDET se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación

Superior (LOES). Así mismo los proyectos y programas de investigación son propiedad intelectual de la UDET, dando lugar a los derechos legales correspondientes.

Art. 56. - Se reconocerá monetariamente a los docentes investigadores que hayan levantado fondos para la ejecución de una propuesta de investigación.

Art. 57. - Para premiar actividades destacadas en el ámbito de la investigación se implementará el instructivo aprobado para incentivos que conlleven un componente pecuniario del monto apropiado, el que se entregará estrictamente en base a mérito demostrado y evaluados de acuerdo con el reglamento correspondiente. Los parámetros y tipos de premios a considerar en la premiación se abordan en la convocatoria de proyectos y premios de investigación basado en los resultados generados.

CAPÍTULO VII
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 58.- Se denomina proyecto de investigación al conjunto de actividades de tipo científico y tecnológico que conduzcan al desarrollo de la investigación específica. La Universidad de Especialidades Turísticas mantiene la investigación como una función sustantiva y considera que se puede realizarse mediante las siguientes alternativas:

1. Proyectos de investigación individual por los docentes.
2. Proyectos de investigación mediante grupos de investigación, en los cuales pueden ser incluidos los estudiantes como apoyo o intervención principal.
3. Proyectos Externos.
4. Proyectos de Convocatoria interna.
5. Programas de Investigación.

Art. 59.- En el Plan Operativo Anual de la Dirección de Investigación y Producción Científica se asignará un fondo para la ejecución de proyectos de investigación el cual debe satisfacer las demandas de recursos necesarios para el desarrollo de las investigaciones.

v**Art. 60.-** Se convocará una vez al año a la presentación de propuestas de investigación; la Comisión de Investigación y Producción Científica evaluará y aprobará las mismas, emitiendo el acta correspondiente de aprobación. Se

considerarán proyectos en fase de ejecución, a partir de la fecha de suscripción del acta mencionada.

Art. 61.- Para la aprobación de un proyecto de investigación, se deberá presentar una propuesta del proyecto en el formato establecido el cual debe ser analizado por una comisión evaluadora y emitir un informe al respecto. Una vez aprobado, se considerará proyecto en ejecución.

Art. 62.- Los proyectos de investigación deben cumplir el cronograma de actividades y resultados planificado en la matriz de actividades. Al igual deben ejecutar el presupuesto asignado en función de los recursos aprobados en el Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO VIII
DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Art. 63.- La Dirección Administrativa Financiera de la UDET aprobará el presupuesto de investigación para cada año, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 64.- La Dirección de Investigación y Producción Científica es la encargada de distribuir los recursos asignados por la Dirección Financiera de la UDET para las diferentes actividades relacionadas con la investigación. La Dirección de Investigación y Producción Científica asignará en su presupuesto partidas específicas para el financiamiento de proyectos de investigación debidamente aprobados por la comisión de investigación y producción científica.

Art. 65.- La Comisión de Investigación y Producción Científica aprobará proyectos de investigación debidamente autorizados por la Dirección Financiera, en casos excepcionales los proyectos que excedan dicha autorización deben ser aprobados por la Rector/a.

Art. 66. - Los incentivos a la investigación serán asignados según el instructivo de incentivos y premiaciones a la investigación. Los recursos para este rubro deben ser programados en el presupuesto anual.

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

CAPÍTULO IX
DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 67. - Los proyectos aprobados por la Comisión de Investigación y Producción Científica deben poseer un expediente en la Dirección de investigación donde repose toda la documentación relacionada con el proyecto incluidas las evidencias.

Art.68.-Cada coordinador de proyecto debe entregar a la Dirección de Investigación y Posgrado un informe semestral del cumplimiento de las actividades planificadas en el proyecto y su ejecución presupuestaria.

Art. 69. - La Coordinación de Investigación emitirá a la Dirección de Investigación y Posgrado un informe semestral sobre el cumplimiento de las actividades de los proyectos, así como la ejecución presupuestaria de cada uno de ellos.

Art. 70. - Al concluir cada proyecto el Coordinador debe emitir el informe final de cierre de proyecto donde especifique el cumplimiento de los resultados planificados en el mismo y su ejecución presupuestaria.

Art. 71.- En caso de que un proyecto no culmine en el plazo establecido y requiera prórroga para cumplir el proyecto y entregar los informes, se presentará la solicitud con los justificativos técnicos necesarios a la Dirección de Investigación y Posgrado a fin de que resuelva la comisión de investigación y producción científica.

CAPITULO X
DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Art. 72. - Todos los proyectos de investigación deben cumplir los requerimientos del código de ética de la investigación y recreación de saberes de la UDET.

Art. 73.- Todos los investigadores deben cumplir lo estipulado en el código de ética de la investigación y recreación de saberes para el desarrollo de sus actividades investigativas y la presentación de los resultados de la investigación.

CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES

Art. 74.- En caso de incumplir con las obligaciones establecidas en el proyecto por parte del jefe del proyecto o cualquier miembro del equipo de investigación, y no

presenten una justificación satisfactoria al Coordinador de Proyectos, éste informará al Director de Investigación, para que se apliquen las sanciones correspondientes.

Art. 75.- La sanción dependerá de la magnitud de la falta, el monto del proyecto y de los compromisos adquiridos, en especial con entidades externas. En los casos cuya seriedad lo justifique, el profesor dejará de ser considerado investigador sea en forma temporal o definitiva.

En caso de que existan compromisos de tipo legal, especialmente en aquellos en que el investigador hubiere recibido asignaciones económicas específicas para la ejecución de un proyecto y éste se incumpliere, la UDET podrá tomar las acciones legales correspondientes.

Art. 76. - Cuando por negligencia del jefe del proyecto se suspenda la ejecución de este, éste deberá devolver a la dirección financiera, los emolumentos recibidos durante el tiempo de ejecución del proyecto dentro de los 30 días subsiguientes a la declaratoria de suspendido por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado, caso contrario se procederá al descuento en el rol de pagos. En caso de reincidencia será sancionado de acuerdo con lo establecido en el código de ética.

CAPITULO XII
DE LA AFILIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Art. 77. - Los miembros académicos que generen un artículo científico indexado en una Revista, Congreso, Evento Científico, y que sea recogida en las bases de datos reconocidas por los organismos de control universitario y que aporten al fortalecimiento de las líneas de investigación institucionales deben utilizar la afiliación institucional como se detalla a continuación:

a) Nombre del Autor
b) Universidad de Especialidades Turísticas
c) Escuela a la que pertenece el miembro académico – Carrera a la que pertenece el miembro académico
d) Av. Machala Oe6-160 entre José Miguel Carrión y Av. Occidental
e) Mail institucional.

Art 78. - Los miembros académicos que generen un libro científico indexado con su respectivo ISBN físico o digital y que aporten al fortalecimiento de las líneas de

investigación institucionales deben utilizar la afiliación institucional con las características descritas en el art. 77 del presente reglamento.

Art. 79. - Los miembros académicos que generen un Capítulo de Libro indexado con su respectivo ISBN físico o digital y que aporten al fortalecimiento de las líneas de investigación institucionales deben utilizar la afiliación institucional con las características descritas en el art. 77 del presente reglamento y las recomendaciones de la editorial respectiva.

Art. 80.- Los miembros académicos que generen un artículo científico indexado en una Revista, Congreso, Evento Científico, Libro, Capítulo de Libro, Seminario, Editorial, Artículo de Divulgación diferente al lenguaje español debe considerar la traducción respectiva manteniendo la afiliación descrita en el art. 77 del presente reglamento y las sugerencias editoriales según el caso.

CAPÍTULO XIII
DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 81. - Los miembros académicos de la Universidad de Especialidades Turísticas podrán proponer la creación de Grupos de Investigación afines a las Líneas de Investigación Institucional y los requerimientos de las Escuelas a las que pertenezca; por cual deberán hacer llegar a la Dirección de Investigación y Producción Científica los formatos respectivos para la validación de los mismo para generar el informe correspondiente para ser tratado en la Comisión de Investigación y Posgrado y ser aprobado por las instancias legales respectivas.

Art. 82.- Los Grupos de Investigación estarán sujetos a los estatutos, reglamentos, manuales de Investigación.

Art. 83.- Los Grupos de Investigación estarán conformados por:

a) Director del Grupo de Investigación quien será un Docente Tiempo Completo, vinculado a temas de investigación y las líneas de investigación respectivas.
b) Docentes Investigadores, Docentes Tiempo Completo, Docentes Tiempo Parcial, Docentes Invitados, Investigadores Externos, que apoyen a la consolidar las líneas de investigación institucional.

Art. 84.- Los Grupos de investigación pueden pertenecer a Redes de Investigación para ello el Director del Grupo debe entregar los formatos respectivos para legalizar el proceso respectivo y los convenios correspondientes

CAPITULO XIV
DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS Y LOGROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 85.- La Universidad de Especialidades Turísticas bajo el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del CES, referente a las actividades de investigación, en su numeral 9 dice que la *"difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a*

través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros", por lo tanto se establece la divulgación de los trabajos de investigación realizados por los docentes con filiación UDET en revistas indexadas propias, así como otras de alto impacto y por otros medios, por medio de:

a) Eventos académicos y científicos internos.
b) Comunicación por medio de plataforma institucional y redes sociales.
c) Medios de comunicación institucionales.

Art. 86.- El proceso de difusión de resultados se realiza de acuerdo con el siguiente proceso:

Fase 1. Una vez que el/la investigador/a logra publicar los resultados de su investigación se notifica a la Dirección de Investigación y Posgrado para finalizar con el seguimiento pertinente al proyecto culminado.

Fase 2. Luego se procede a incluir el tema del artículo/libro/capítulo de libro/ponencia, como parte del programa de un evento académico organizado por la institución, el mismo que puede ser jornadas académicas científicas, seminarios, charlas, congresos, simposios y foros.

Fase 3. A la par que el producto de la investigación es considerado en eventos académicos, el logro obtenido por el/la docente se difunde por redes sociales y en la página web de la institución.

Fase 4. Finalmente, desde el Rectorado y la Dirección de Investigación y Producción Científica se procede a otorgar un reconocimiento al maestro por el mérito obtenido.

CAPITULO XV
DEL RECONOCIMIENTO Y DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 87.- La Universidad de Especialidades Turísticas reconocerá la labor investigativa de sus docentes por su producción científica, desarrollo y gestión de proyectos internos como externos; mediante un acto solemne ante la comunidad Universitaria o mediante el medio que la institución considere pertinente.

Art. 88.- La Universidad de Especialidades Turísticas brindara todas las facilidades para publicación, divulgación de resultados de investigación acorde a las políticas institucionales y de los organismos de control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la UDET.

SEGUNDA: Toda persona externa o interna a la Universidad de Especialidades Turísticas que participe en investigación con la universidad, debe estar sujeta a las Políticas y Normativas anexa a este Reglamento.

TERCERA: Las disposiciones constantes en el presente reglamento no deberán contravenir ni contraponerse al resto de normativa institucional vigente. En caso de existir normativa conexa de aplicación similar o simultanea que pueda sobrevenir o sobreponerse deberá acoplarse a la realidad de la normativa de investigación aplicando los procedimientos legales de reformas, derogatoria o implementación de nueva disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad.

Cúmplase y notifíquese.

UDET
RECTORADO

Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD.

Presidente del Consejo Universitario de la Universidad de Especialidades Turísticas UDET

Certifica,

UDET
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS
SECRETARIA PROCURADURIA

Mgs. Carlos Amaya López

Secretario Procurador

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de marzo de 2022

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec